

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Sección XIV del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 15 de diciembre de 2012.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 067/2012 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 27 de noviembre de 2012

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XVIII y XXV, y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 10 fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene como principal objeto la emisión de dictámenes periciales conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilia, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Director General: el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

II. Instituto: el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

III. Ley: la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y

IV. Reglamento: el presente Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 4. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen al Instituto, éste contará con los órganos y estructura orgánica que establecen la Ley y el Reglamento.

Título Segundo

De los Órganos y Estructura Orgánica del Instituto

Capítulo I

De la Integración

Artículo 5. El Instituto se conformará con los órganos siguientes:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General; y

III. La Tesorería.

Artículo 6. El Instituto contará de manera enunciativa más no limitativa, con las siguientes Direcciones y áreas administrativas:

I. Dirección de Dictaminación Pericial;

II. Dirección del Servicio Médico Forense;

III. Dirección Administrativa;

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Capacitación;

VI. Dirección de Investigación;

VII. Dirección de Laboratorios;

VIII. Dirección de Delegaciones;

IX. Contraloría;

X. Coordinación de Informática;

XI. Coordinación de Comunicación Social;

XII. Unidad de Transparencia; y

XIII. Las demás áreas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Las áreas antes mencionadas contarán con las Coordinaciones y Jefaturas, según sea el caso, establecidas en el Manual de Organización del Instituto.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 7. La Junta de Gobierno, como primera autoridad del Instituto, es un órgano colegiado que estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley y tiene los objetivos y atribuciones previstas en el artículo 10 del mismo ordenamiento.

Podrán participar en sus sesiones, a invitación de (sic) Presidente de la Junta de Gobierno y propuestos por cualquiera de sus integrantes, como invitados,

representantes de diversas dependencias del Estado, de la Federación o de las demás entidades federativas, instituciones privadas, nacionales o extranjeras que sin formar parte de dicho órgano de gobierno, tienen encomendadas funciones en materia de ciencias forenses, cuando por la índole de los asuntos a tratar, se considere conveniente o necesaria su participación.

Los invitados sólo tendrán derecho al uso de la voz y no podrán votar.

Los nombramientos de los vocales propietarios, tendrán la vigencia que refiere el artículo 8 de la Ley, y su fecha de conclusión será la referida en el mismo documento.

Artículo 8. Cada miembro propietario propondrá un suplente que será acreditado ante la Junta de Gobierno y contará con las mismas facultades que los propietarios, en los casos de ausencia de estos últimos.

Artículo 9. La convocatoria a las sesiones de la Junta de Gobierno, que deberá estar conforme a lo establecido en la Ley, deberá ser notificada en los domicilios que para el efecto señalen los miembros de la Junta de Gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, debiendo anexar el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 10. Para que tengan validez las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros, enlistados en el artículo 8 de la Ley.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez de manera trimestral en cualquier día hábil, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 12. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno quedarán asentados en las actas respectivas, que firmarán quien la haya presidido y el Secretario Técnico.

Artículo 13. El Presidente de la Junta de Gobierno, cuando estime que hay razones de importancia, podrá citar a los miembros a sesión extraordinaria con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 14. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será funcionario del Instituto, a propuesta del Director General; el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno; su cargo será honorífico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones de la Junta;
- II. Levantar un acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, la cual deberá contener el desahogo de los puntos propuestos en la convocatoria y los acuerdos que resulten de la misma;
- III. Remitir oportunamente a los vocales, por instrucción del Presidente de la Junta de Gobierno, las convocatorias, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar y llevar el control de la vigencia de los nombramientos de los vocales propietarios;
- V. Llevar el control de los libros de las actas y de éstas últimas, las cuales deberán estar firmadas en los términos del Reglamento; y
- VI. Certificar las actas y los acuerdos que emita la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Del Director General

Artículo 15. El Director General tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Establecer los criterios, normas técnicas, lineamientos y los requisitos mínimos indispensables a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- II. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;
- III. Podrá habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes, siempre y cuando sea factible y que los interesados reúnan los requisitos legales para fungir como peritos de este organismo, según la materia;
- IV. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado, y canalizarlas para su atención a los titulares de las diversas especialidades de su adscripción, pudiendo proponer a través de las áreas periciales respectivas la realización de peritajes que ayuden al esclarecimiento de los hechos;
- V. Designar a los peritos en las diferentes especialidades cuando sean requeridos por el Ministerio Público del fuero común y órganos judiciales del Estado de

Jalisco, siempre y cuando existan en la materia solicitada, profesión, ciencia o arte. Podrá designar peritos ante otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tanto no se distraiga la principal atribución del Instituto;

VI. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídicas administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;

VIII. Supervisar los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, huellas balísticas, de identificación de personas, así como de diversos archivos que deriven de las funciones del Instituto;

IX. Establecer los programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales y de organismos descentralizados de las distintas Procuradurías de la República, con instituciones similares del extranjero y con instituciones educativas y científicas, con el objetivo de lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;

X. Ejercer el presupuesto del instituto en forma solidaria y mancomunada con el Tesorero de la propia Institución;

XI. Adscribir a la Procuraduría General de Justicia del Estado el personal que realice dictámenes forenses exclusivamente para la investigación de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita el Procurador General de Justicia del Estado;

XII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el costo de los servicios que preste el Instituto a particulares y a las autoridades correspondientes, así como de los cursos que imparte el Instituto;

XIII. Proponer al Poder Ejecutivo las normas técnicas aplicables para la acreditación y evaluación de peritos del Estado que presten sus servicios de manera oficial, así como las diversas normas, lineamientos y criterios que refieren las fracciones IV y VII del artículo 5° de la Ley;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamentos del Instituto;

XV. Emitir y autorizar las políticas y criterios generales del Instituto, que no sean sujetos de aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

XVI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de obra pública para su ejecución, justificando la mejora del Instituto, siempre y cuando el presupuesto lo permita y cumpliendo las leyes aplicables;

XVII. Presidir el Comité de Obra Pública del Instituto, de conformidad con las leyes aplicables;

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de Consejos, unidades de trabajo o áreas administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones, funciones y desempeño de los asuntos de su competencia;

XIX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las reglas y normas técnicas de calidad referidas en la fracción I del artículo 10 de la Ley;

XX. Informar a la Junta de Gobierno el presupuesto autorizado, ejercido y por ejercer de cada trimestre, así como el anual respectivo, dentro del periodo establecido en la fracción XII del artículo 14 de la Ley, y 11 del presente Reglamento;

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, los requisitos aplicables para regular la correcta preservación del lugar de los hechos o hallazgo, así como la cadena de custodia, debiendo ser previamente autorizadas por la Junta de Gobierno del Instituto; y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El Director General podrá ser nombrado, removido y ratificado libremente por el titular del Poder Ejecutivo, debiendo cumplir los requisitos que refiere el artículo 13 de la Ley.

Artículo 17. Durante las ausencias temporales del Director General del Instituto, que no excedan de un mes, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo del Director de Dictaminación Pericial o de quien el Director General expresamente designe mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Cuando las ausencias excedan el plazo antes referido, el suplente será designado por la Junta de Gobierno.

Capítulo IV

De la Tesorería

Artículo 18. Al frente de la Tesorería habrá un Titular que tendrá, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios y lineamientos a que debe apegarse el funcionamiento del Instituto en materia financiera y contable;

II. Diseñar los programas, mecanismos y procedimientos de supervisión y seguimiento de las actividades financieras y contables que realicen las distintas áreas administrativas y servidores públicos del Instituto;

III. Controlar y evaluar las actividades financieras y contables que realice el Instituto;

IV. Formular los estados financieros, balance anual e informes estadísticos y económicos del Instituto y presentarlos al Director General;

V. Informar al Director General permanentemente el estado de la contabilidad y todos los movimientos financieros;

VI. Llevar el registro y control de las autorizaciones de títulos de crédito a cargo del Instituto, así como otorgarlos y suscribirlos con la firma mancomunada de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. Formular de manera conjunta con el Director Administrativo, los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan;

VIII. Operar el sistema institucional de control y valoración de los activos fijos del Instituto;

IX. Librar cheques mancomunadamente con el Director General o el Director Administrativo, así como solicitar a la Junta de Gobierno del Instituto, por conducto del Director General, la autorización de suplentes para la suscripción de títulos de crédito de manera mancomunada;

X. Realizar, en los términos ordenados por la Junta de Gobierno, las transacciones financieras que ésta hubiere acordado y registrarlas correctamente, y presentar los informes financieros a que se refiere la fracción XX del artículo 15 del Reglamento;

XI. Tramitar, por acuerdo del Director General, el pago o refrendo de todos los cheques, pagarés y otros documentos negociables del Instituto que hayan sido firmados por aquellos servidores públicos autorizados para ello o por los que designe la Junta de Gobierno;

XII. Dirigir, en el ámbito de su competencia, el diseño y operación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno y el Director General.

Título Tercero

De las Direcciones y Áreas Administrativas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. Sin perjuicio de las atribuciones genéricas que les señala la Ley, corresponde a los Directores y Coordinadores las siguientes:

- I. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las áreas administrativas que les sean adscritas y coordinar las que se realicen con las demás Direcciones del Instituto;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las áreas administrativas adscritas a su Dirección e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Dar a conocer al Director General los dictámenes, estudios periciales, estadísticas e informes que elaboren las áreas a su cargo;
- V. Realizar las gestiones necesarias para que se cumplan estrictamente todas las normas oficiales, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables al Instituto;
- VI. Proponer al Director General, las personas que pueden cubrir los perfiles de sus respectivas áreas;
- VII. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan;
- VIII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo, así como plantear su reestructuración;

IX. Aplicar las medidas y correcciones disciplinarias a los servidores públicos o personal operativo, según sea el caso, en los términos de la normativa correspondiente; de lo cual deberán informar a la Contraloría del Instituto;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General, asimismo autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen correspondencia y documentación relacionada con los asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar la información que les sea requerida por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o por las áreas administrativas del propio Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas a este respecto, previa autorización del Director General, cuando en su caso así se requiera;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre los asuntos de su competencia;

XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Artículo 20. Los Directores, Coordinadores y Delegados, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción o, en su defecto, por quien designe por (sic) el Director General.

Capítulo II

De la Dirección de Dictaminación Pericial

Artículo 21. Al frente de la Dirección de Dictaminación Pericial habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales en las diferentes especialidades que atienda el Instituto;

II. Coordinarse con la Dirección de Investigación, a efecto de desarrollar conjuntamente la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo de nuevas técnicas periciales;

III. Someter a consideración del Director General, la implementación de nuevas especialidades que sean requeridas por el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales y demás autoridades que lo soliciten;

IV. Proponer al Director General el establecimiento de programas permanentes de supervisión en todas las áreas operativas del Instituto a nivel central y regional;

V. Operar un sistema de control de calidad pericial que garantice un alto nivel de confiabilidad en los dictámenes periciales;

VI. Proponer, operar, supervisar sistemas y programas de coordinación interinstitucional, fundamentalmente entre las unidades administrativas del propio Instituto, con la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la Procuraduría General de la República, con las autoridades jurisdiccionales y otras entidades federativas;

VII. Elaborar y proponer al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, los dictámenes que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, una vez que se haya recibido la petición de realizar cualquier peritaje por parte de dichas autoridades;

VIII. Instruir al personal bajo su Dirección para que acuda al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito en los términos de la Ley;

IX. Coordinar y supervisar la entrega pronta y expedita de los dictámenes solicitados; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo III

De la Dirección del Servicio Médico Forense

Artículo 22. Al frente de la Dirección del Servicio Médico Forense habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, operar y supervisar las actividades técnicas operativas del Servicio Médico Forense;

II. Supervisar la operación de los estudios necrológicos que se realicen dentro de las áreas de su adscripción;

III. Supervisar los diferentes estudios patológicos que garanticen la confiabilidad de los dictámenes emitidos;

IV. Proponer, a la Dirección de Capacitación, las actividades operativas y de docencia que se efectúen en el Servicio Médico Forense, así como las relaciones con las diferentes instituciones educativas del Estado;

V. Llevar el control de la admisión y entrega de los cadáveres sujetos a estudio por el personal de la Dirección;

VI. Establecer y operar un mecanismo de atención a la ciudadanía con relación a la identificación de cadáveres;

VII. Proponer, a la Dirección Administrativa, a adquisición de instrumentos y equipo de investigación de alta tecnología en materia médico forense;

VIII. Podrá instruir a los médicos para el desarrollo de diligencias que deban practicarse a su consideración para allegarse de mayores elementos en la elaboración de los dictámenes;

IX. Proponer a la Dirección Administrativa, los contratos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones físicas, mobiliario e instrumental del Servicio Médico Forense;

X. Colaborar con la Dirección de Investigación, a efecto de desarrollar conjuntamente los proyectos de investigación y desarrollo de nuevas técnicas periciales, relacionadas con las áreas de su adscripción;

XI. Diseñar, desarrollar, implantar y supervisar los procedimientos adecuados por los cuales se realizarán las investigaciones que tenga a su cargo; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo IV

De la Dirección Administrativa

Artículo 23. El Titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Someter a la aprobación del Director General las normas, manuales, sistemas y procedimientos para la operación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

III. Proponer al Director General las normas y políticas generales que regirán en el Instituto en cuanto a selección, nombramientos, contratación, remuneraciones, desarrollo, control e incentivos del personal, así como sanciones administrativas;

IV. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas, que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Organizar, desarrollar y ejecutar el Servicio Profesional de Carrera Pericial, con el apoyo de las direcciones y las áreas de trabajo de este Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las normas de identificación del personal;

VII. Someter a la consideración del Director General el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

VIII. Efectuar la liquidación y remuneración de cualquier pago, en los términos procedentes;

IX. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mayor organización y funcionamiento del Instituto, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;

X. Participar en los convenios y contratos en que intervenga el Instituto y que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije la Junta de Gobierno;

XI. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

XII. Realizar, en coordinación con las áreas respectivas, las diversas acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, en

cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a este organismo en dicha materia;

XIII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. instrumentar el programa de desconcentración del Instituto, en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;

XV. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas y áreas que le estén adscritas; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo V

De la Dirección Jurídica

Artículo 24. Al frente de la Dirección Jurídica habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Instituto en los juicios de todo tipo en los que sea parte, además en diligencias de jurisdicción voluntaria, procedimientos judiciales, administrativos, laborales y en aquellos que le encomiende el Director General;

II. Coordinar los servicios de asesoría jurídica a la Dirección General, a las demás áreas del Instituto y a la Junta de Gobierno cuando lo requieran;

III. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Instituto relacionadas con las funciones del mismo;

IV. Rendir opiniones y dictámenes jurídicos a las demás áreas del Instituto, cuando así lo requieran;

V. Brindar apoyo jurídico a los trabajadores del Instituto cuando sea necesario, derivado del ejercicio de sus funciones en el mismo;

VI. Formular en nombre del Instituto, las denuncias y querellas que correspondan;

VII. Atender ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales del Instituto;

VIII. Substanciar los procedimientos administrativos contra actos de las diversas autoridades del Instituto;

IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

X. Elaborar y, en su caso, participar en la celebración de acuerdos, contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;

XI. Participar en el Comité de Obra Pública del Instituto, en los términos del presente Reglamento;

XII. Proponer al Director General los proyectos de Reglamento Interior, acuerdos y demás disposiciones internas jurídicas para el mejor funcionamiento del Instituto; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo VI

De la Dirección de Capacitación

Artículo 25. La Dirección de Capacitación formará parte integrante del Instituto de Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto capítulo IV del presente Reglamento.

Capítulo VII

De la Dirección de Investigación

Artículo 26. Al frente de la Dirección de Investigación habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar nuevas técnicas de investigación en materia forense, con la finalidad de que éstas se realicen de acuerdo a los estándares científicos y así lograr la generación de nuevos conocimientos y metodologías en el ramo de las ciencias forenses;

II. Atender las necesidades de investigación sobre asuntos específicos que le propongan las Direcciones y áreas administrativas;

III. Someter a la aprobación del Director General las normas, lineamientos, políticas técnicas y administrativas bajo las cuales deban desarrollarse las investigaciones y la emisión de dictámenes;

IV. Facilitar el establecimiento de nuevas metodologías de investigación para las diversas disciplinas forenses, con el objeto de proponer nuevas formas que se acerquen más a la verdad y contribuir al servicio de la procuración e impartición de justicia;

V. Definir, documentar y actualizar el Sistema Operativo del Instituto con base en la normatividad aplicable;

VI. Gestionar las acreditaciones, certificaciones o reconocimientos de carácter nacional o internacional, que contribuyan a la confiabilidad y veracidad de las investigaciones periciales;

VII. Establecer las estrategias específicas para la promoción científica del Instituto, con el fin de consolidar una Institución que base su actividad en conocimientos científicos y metodologías de vanguardia;

VIII. Gestionar, a través de la Dirección de Capacitación, la colaboración entre instituciones afines y universidades, con la intención de compartir información que coadyuve en la generación de conocimiento científico en el ámbito forense;

IX. Contribuir en la elaboración de protocolos de investigación con el objeto de que éstos sean adecuados a la especialidad y promuevan conocimiento científico que genere nuevas teorías, metodologías y procesos de auxilio de las autoridades que imparten y administran justicia; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo VIII

De la Dirección de Laboratorios

Artículo 27. Al frente de la Dirección de Laboratorios habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, operar y supervisar el uso adecuado de los diferentes instrumentos, equipos y sistemas con que cuenta cada uno de los laboratorios a su cargo;

- II. Proponer los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes instrumentos, equipos y sistemas con que cuenten los laboratorios;
- III. Proponer la adquisición de los reactivos requeridos para el desarrollo adecuado de las técnicas de investigación criminalística;
- IV. Proponer la adquisición de equipos, instalaciones y sistemas que representen un avance en materia de investigación tecnológica;
- V. Realizar las gestiones necesarias para que se cumplan estrictamente todas las normas oficiales, lineamientos y demás disposiciones legales, aplicables al Instituto y que corresponden a sus áreas;
- VI. Participar, desarrollar, supervisar y dirigir programas tendientes a la conservación, actualización, modernización y mantenimiento de los laboratorios para un mejor desempeño de las labores encomendadas;
- VII. Vigilar, controlar y dirigir un sistema de seguridad y protección del personal del Instituto, de los equipos, instalaciones y sistemas de los laboratorios a su cargo;
- VIII. Diseñar, desarrollar, implantar y supervisar programas tendientes a la actualización permanente del personal que le sea adscrito en el manejo, operación y uso de instrumental pericial;
- IX. Colaborar con la Dirección de Investigación, a efecto de desarrollar conjuntamente la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo de nuevas técnicas periciales, relacionadas con los Laboratorios;
- X. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados para la realización de las investigaciones procedentes dentro del área de su adscripción; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo IX

De la Dirección de Delegaciones

Artículo 28. Al frente de las Delegaciones Regionales y de las Unidades Desconcentradas habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación, cuando así le sea asignada por el Director General, en los actos, foros y eventos relacionados con la materia forense, así como ante las

autoridades jurisdiccionales de las zonas en donde existan delegaciones y/o unidades desconcentradas;

II. Elaborar planes y proyectos para la expansión y mejora continua de los servicios en el interior del Estado;

III. Supervisar el correcto y transparente uso de los recursos que se les otorgue a las Delegaciones Regionales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos; así como el cumplimiento de las normas legales aplicables principalmente en materia de ecología, protección al medio ambiente, seguridad y salud, y cuando sea necesario, deberá adoptar las medidas de atención inmediatas en el territorio de su competencia;

V. Mantener una estrecha relación con las diversas Direcciones para la mejor operación de los procesos y la adquisición y control de los recursos con que operan las Delegaciones;

VI. Ejecutar los programas, proyectos y acciones asignadas por la Dirección General en el ámbito de su competencia y circunscripción de las Delegaciones Regionales;

VII. Solicitar, cuando así sea necesario, el apoyo de las Direcciones, para la validación de dictámenes, informes o certificados;

VIII. Promover y dar seguimiento, en colaboración con los titulares de las Delegaciones a las acciones derivadas de los acuerdos y convenios de colaboración celebrados con los gobiernos municipales en donde se cuente con instalaciones o se pretenda contar con una unidad desconcentrada del Instituto; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo X

De la Contraloría

Artículo 29. Al frente de la Contraloría habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones

I. Realizar auditorías, visitas de inspección y verificación de las distintas áreas, unidades administrativas y desconcentradas del Instituto;

II. Dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones que realice con motivo de las auditorías y visitas practicadas;

III. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos del régimen aplicable de responsabilidades de los servidores públicos e imponer por acuerdo del Director General las sanciones administrativas que correspondan;

IV. Designar auditores internos para el ejercicio de sus funciones;

V. Asesorar cuando se le solicite sobre los nombramientos y, en su caso, remoción de los empleados del Instituto;

VI. Informar al Director General el resultado de las auditorías, visitas de inspección y verificación realizadas;

VII. Formar parte del Comité o Comisión de Adquisiciones del Instituto e intervenir en los procesos que se lleven a cabo;

VIII. Incoar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, cuya resolución deberá ser emitida por el Director General;

IX. Incoar y llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa a los peritos del Instituto, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Llevar el registro de sanciones y medidas disciplinarias aplicadas al personal del Instituto;

XI. Requerir e informar a los empleados del Instituto sobre la presentación u omisión de su declaración patrimonial;

XII. Asesorar cuando se le solicite sobre la celebración y ejecución de los convenios y contratos en que sea parte el Instituto;

XIII. Recibir, atender e investigar las quejas, denuncias y sugerencias que se formulen por el actuar de los empleados del Instituto y, en su caso, canalizarlas al área competente;

XIV. Vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos, planes, presupuestos, procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables al Instituto;

XV. Participar en el Comité de Obra Pública del Instituto, en los términos del presente Reglamento;

XVI. Atender las observaciones o recomendaciones que realice la Contraloría del Estado y los auditores externos; y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo XI

De la Coordinación de Informática

Artículo 30. Al frente de la Coordinación de Informática habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar, administrar y mantener en operación los equipos de cómputo, de comunicaciones, recursos informáticos e infraestructura tecnológica, así como coordinar, organizar y planear el desarrollo de los sistemas computacionales y las comunicaciones en el Instituto;

II. Implementar, configurar y administrar la red institucional y sus recursos;

III. Hacer las propuestas de mejoras, conforme a los avances tecnológicos y la operatividad del Instituto;

IV. Almacenar software, licencias y los respaldos de información realizados en los dispositivos previstos para ese fin;

V. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos propiedad del Instituto;

VI. Emitir los dictámenes de factibilidad técnica para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran en la materia;

VII. Emitir opiniones técnicas y participar con la Dirección Jurídica, en la elaboración de los diversos convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro instrumento legal, que se celebren por este Instituto con entidades públicas federales, estatales o municipales, en la materia y en el ámbito de su competencia;

VIII. Verificar que los equipos de cómputo, de comunicaciones y recursos informáticos solicitados, sean los adecuados, de acuerdo a las necesidades expuestas por las distintas áreas del Instituto;

- IX. Verificar que todas las adquisiciones de equipos de cómputo, de comunicaciones y recursos informáticos, así como la contratación de servicios en la materia, se realicen conforme a lo solicitado o contratado;
- X. Instalar el software autorizado para cada equipo de cómputo del Instituto;
- XI. Integrar un inventario técnico de cada equipo de cómputo propiedad del Instituto, con el cual se llevará el control de las partes que conforman los equipos;
- XII. Administrar los servicios de Internet del Instituto;
- XIII. Realizar revisiones periódicas para asegurar que sólo la programación con licencia esté instalada en las computadoras del Instituto;
- XIV. Promover y difundir los mecanismos de respaldo y salvaguarda de los datos y de los sistemas informáticos ubicados en los servidores del Instituto; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo XII

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 31. Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Coordinador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar el Programa de Comunicación Social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;
- II. Recabar de las distintas áreas del Instituto, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
- III. Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación;
- IV. Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales del Instituto para su difusión, con base en los proyectos recabados de las distintas unidades administrativas, supervisando su impresión y distribución;
- V. Recopilar las informaciones relativas a las actividades del Instituto y otras que resulten de interés para la misma, haciéndolas llegar a las unidades técnicas y administrativas que las requieran;

VI. Mantener un activo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de interés del Instituto para su consulta;

VII. Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones, documentos, notas, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones del Instituto o a los asuntos en que interviene, así como los que específicamente ordene el Director General;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados del Consejo Editorial, que refiere el presente Reglamento;

IX. Atender a los representantes de los medios de comunicación, con sujeción a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

X. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas del Instituto y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procuración de justicia, de acuerdo a la normatividad de la materia;

XI. Realizar estudios y encuestas de opinión pública, que permitan estructurar o modificar el Programa de Comunicación Social del Instituto, para tener elementos de juicio y conocer su impacto en la sociedad;

XII. Desarrollar mecanismos y estrategias que permitan obtener y coordinar la información generada por las diversas áreas del Instituto, a fin de darle el seguimiento que corresponda; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Capítulo XIII

De la Coordinación de la Unidad de Transparencia

Artículo 32. Al frente de la Unidad de Transparencia habrá un Coordinador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y dar trámite con apoyo de las unidades administrativas que integran el Instituto, a las solicitudes de acceso a la información y derechos relacionados con los datos personales, presentadas físicamente por escrito, o vía sistema electrónico, efectuando las notificaciones necesarias;

II. Remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, las solicitudes de información que no sean competencia del Instituto;

III. Promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública;

IV. Publicar mensualmente por internet, información fundamental sobre la organización y acciones que realiza el Instituto de conformidad a lo estipulado en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Orientar a los particulares, cuando así lo soliciten, sobre el trámite a seguir para la solicitud de información e informarles sobre las entidades a las cuales puede acudir para obtener la respuesta buscada;

VI. Participar en el Comité de Clasificación referido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Elaborar mensualmente la información estadística de las solicitudes y resoluciones emitidas por el Instituto, en los términos de las leyes aplicables;

VIII. Elaborar y presentar al Director General, los proyectos de políticas, lineamientos y demás normas, relacionadas con la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios, y diversa normatividad sobre la materia que sea aplicable;

IX. Proporcionar la capacitación y actualización de las disposiciones legales en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, a los servidores públicos y peritos del Instituto; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, las que le confiera el Director General y las que le correspondan a las áreas que estén bajo su adscripción.

Título Cuarto

De las Unidades Desconcentradas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33. Para una eficaz atención y mejor despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contar con unidades desconcentradas, las que tendrán atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia y dentro del ámbito territorial que se les determine en cada caso.

Artículo 34. El Instituto podrá crear unidades desconcentradas, además de las contenidas en el Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno.

Capítulo II

De las Delegaciones Regionales

Artículo 35. El instituto contará con Delegaciones Regionales que tendrán el carácter de unidades desconcentradas en los términos de la Ley y el Reglamento, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Director de Delegaciones.

Artículo 36. Con la finalidad de acercar los servicios periciales al interior del Estado, las Delegaciones podrán contar a su vez, con unidades desconcentradas las cuales podrán prestar servicios periciales, según la capacidad con que cuenten.

En este caso, las unidades desconcentradas de las Delegaciones, estarán bajo la coordinación y supervisión del Director de Delegaciones.

Artículo 37. Las Delegaciones Regionales contarán con sus Delegados respectivos y sus unidades desconcentradas, los cuales tendrán las atribuciones en materia de dictaminación y servicios periciales que establece la Ley, siendo las administrativas las siguientes:

- I. Representar al Instituto en la región que a cada una corresponda y en las que defina el Director General;
- II. Administrar los recursos humanos, así como los materiales y económicos que sean asignados, buscando que sean los suficientes y estén en condiciones óptimas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que se elaboren entre el Instituto y las autoridades de las regiones que le correspondan, en coordinación con el Director de Delegaciones;
- IV. Coordinar en su Delegación las acciones operativas, de dictaminación y de servicios periciales, a fin de brindar en la región de su ubicación, servicios oportunos y de calidad;
- V. Cubrir los servicios básicos que tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado, las demás entidades del Ejecutivo del Estado y el público en general demanden en la región correspondiente y que estén al alcance de la Delegación;

VI. Aplicar las medidas y correcciones disciplinarias a los servidores públicos o personal operativo, según sea el caso, en los términos de la normativa correspondiente; de lo cual deberán informar a la Contraloría del Instituto;

VII. Solicitar, cuando así se requiera, apoyo de servicios y asesoría de las diferentes direcciones que integran el Instituto;

VIII. Acatar las políticas y procedimientos administrativos aplicables al Instituto;

IX. Cumplir con las disposiciones en materia de capacitación que emita la Dirección respectiva; y

X. Aquellas que se encuentren establecidas en diversas disposiciones legales, o así lo determine el Director General.

Capítulo III

Del Consejo Editorial

Artículo 38. El Consejo Editorial es una unidad desconcentrada en los términos del presente Reglamento, y es el ente consultivo encargado de evaluar el contenido y diseño gráfico de las publicaciones emitidas en la Revista Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 39. El Consejo Editorial estará conformado por nueve integrantes, distribuidos de la siguiente manera:

I. Cuatro consejeros externos al Instituto que durarán en su encargo dos años, los cuales pueden ser removidos en los términos acordados por el Consejo, y ratificados por los periodos que sean necesarios;

II. Cinco consejeros internos, que serán los titulares de las siguientes Direcciones y unidades de trabajo:

a) Dirección General, quien fungirá como Presidente del Consejo;

b) Dirección de Capacitación;

c) Dirección de Investigación;

d) Dirección de Dictaminación Pericial; y

e) Coordinación de Comunicación Social; (sic)

Artículo 40. Los Consejeros externos serán nombrados a invitación del Consejero Presidente, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Formación académica;

II. Trayectoria profesional; y

III. Que cuenten con experiencia en las especialidades de ciencias forenses, procuración e impartición de justicia, seguridad pública o edición de publicaciones científicas.

Artículo 41. El Presidente del Consejo Editorial podrá ser suplido de forma temporal en las funciones propias de ese cargo, por el Director de Investigación.

Artículo 42. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Editorial:

I. Colaborar en el contenido de las publicaciones;

II. Aprobar por unanimidad el contenido y el diseño de las publicaciones;

III. Otras actividades tendientes al cumplimiento del objetivo del Consejo; y

IV. Establecer la periodicidad de las publicaciones.

Artículo 43. El Consejo podrá reunirse cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de las funciones propias del mismo, debiendo dejar constancia o minuta de los asuntos relevantes y acuerdos tomados.

Artículo 44. Los cargos de los integrantes del Consejo Editorial, serán honoríficos.

Capítulo IV

Del Instituto de Formación Profesional

Artículo 45. El Instituto de Formación Profesional, es una unidad desconcentrada del Instituto, el cual será responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización del personal del Instituto.

Así mismo, el Instituto de Formación Profesional, contará con un área académica encargada de la impartición de talleres, diplomados, maestrías o cualquier otro curso relacionado con conocimientos sobre ciencias y tecnologías periciales dirigidos a la sociedad en general; los cuales deberán contar con la validez oficial requerida.

Al frente del Instituto de Formación Profesional estará el Director de Capacitación.

Artículo 46. En materia de profesionalización, el Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implantar y conducir la capacitación y profesionalización del Instituto, bajo los principios de ética, legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo;

II. Desarrollar, actualizar e implementar, en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas de estudio;

III. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización para el personal operativo del Instituto:

IV. Formular y establecer programas de capacitación para el ingreso, formación, evaluación, selección, reclutamiento, permanencia, especialización y promoción del personal dedicado a la docencia;

V. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio que implemente;

VI. Establecer la emisión de normas técnicas para el diseño, implantación, fortalecimiento de la capacitación y profesionalización y conducir a su desarrollo permanente, con el fin de lograr una conducta pericial basada en los principios de la legalidad, profesionalismo, eficiencia y honradez:

VII. Implantar los planes y programas de estudios e impartir los cursos necesarios de actualización y especialización al personal del Instituto;

VIII. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales, para el desarrollo y capacitación del personal;

IX. Desarrollar una política de evaluación para el ingreso del personal al Instituto, adecuada a la normatividad en materia de seguridad pública aplicable y de conformidad con el perfil requerido en cada área de trabajo que se realiza dentro del Instituto;

X. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente y a los peritos; y

XI. Diseñar, operar y supervisar el acervo bibliográfico, hemerográfico e informático del Instituto y verificar que esté actualizado y accesible para quienes prestan sus servicios en el Instituto y público en general.

Artículo 47. En la preparación académica dirigida a la sociedad en general, el Instituto de Formación Profesional, a través del área correspondiente, contará con las siguientes atribuciones:

- I. publicar las convocatorias para el ingreso a cualquier curso, diplomado o maestría que imparta el Instituto;
- II. Establecer los requisitos y normas para el ingreso a cualquier curso, diplomado o maestría que imparta el Instituto;
- III. Establecer calendarios escolares;
- IV. Proponer y desarrollar los planes y programas de estudios;
- V. Celebrar convenios con instituciones educativas, con el objeto de brindar cursos con reconocimiento y validez oficial;
- VI. Tramitar los registros y autorizaciones de los planes y programas de estudio ante la institución educativa; y
- VII. Coordinarse con las autoridades educativas para el reconocimiento con validez oficial.

Título Quinto

Del Comité de Obra Pública del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Capítulo Único

Artículo 48. El Comité es un órgano colegiado de análisis y resolución, que tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública, así como también la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 49. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Miembros con derecho a voz y voto:
 - a) El Director General del Instituto, que será el Presidente del Comité;
 - b) Un representante de la Secretaría de Administración del Estado;

c) Un representante de la Secretaría de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario; y

d) Un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción en el Estado;

II. Miembros sólo con derecho a voz:

a) Un representante de la Contraloría del Estado;

b) Un representante de la Dirección Jurídica del Instituto;

c) Un representante de la Dirección Administrativa del Instituto; y

d) Un representante de la Contraloría del Instituto.

Los integrantes del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, mediante el documento que así los acredite ante el mismo.

Artículo 50. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionar en los términos del presente capítulo y de las disposiciones aplicables;

II. Expedir y aprobar el Reglamento Interior del Comité;

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la obra pública;

IV. Revisar el proyecto del Programa Anual de Obra Pública y de presupuestos de los mismos, a realizarse por el Instituto, y emitir en su caso observaciones y recomendaciones;

V. Analizar la evaluación de propuestas;

VI. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra pública por adjudicación directa;

VII. Aprobar la adjudicación de contratos de obra pública, así como supervisar el seguimiento de dichos procedimientos; y

VIII. Las demás que señalen diversas disposiciones legales.

Artículo 51. El Comité sesionará de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades del programa de obra del Instituto, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y sea convocada por el Presidente del Comité o su suplente en ausencia de éste.

Artículo 52. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y en el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan, siempre que obre la notificación de la totalidad de sus miembros.

Artículo 53. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, tendrá voto de calidad quien la presida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de agosto de 1998, así como sus reformas; y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Secretario General de Gobierno y el Procurador General del Estado de Jalisco, quienes lo refrendan.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante el Secretario General de Gobierno y el Procurador General del Estado de Jalisco, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LIC. TOMÁS CORONADO OLMOS
Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)